

LUISA YURILEY GONZAGA RAMÍREZ, TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 83, 85 FRACCIONES V, IX, XX, XXIV, 99 FRACCIÓN III, 133, 134, 135, 136, 137, DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el cuarto párrafo del artículo 4° reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de los delitos y de violaciones a los Derechos Humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 83 de la Ley, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral del daño y a la debida diligencia.

TERCERO.- Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 alineado al Plan Nacional 2025-2030 para conseguir la transformación del Estado de Hidalgo, observa cuatro Acuerdos Generales y tres Acuerdos Transversales, los cuales colocan al ser humano y a sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen de manifiesto la nueva relación del pueblo con su Gobierno, a saber: Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto; Acuerdo para el Bienestar del Pueblo; Acuerdo para el Desarrollo Económico; Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora; Acuerdo Transversal por la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo; Acuerdo Transversal para Garantizar los Derechos Humanos; y Acuerdo Transversal por la Transparencia y Rendición de Cuentas.

El primero de los Acuerdos en mención, denominado “Gobierno Cercano, Justo y Honesto”, consiste en el conjunto de políticas públicas orientadas a ofrecer una mayor seguridad pública y gestión de riesgos, así como una mejor procuración de justicia, más gobernanza, menos corrupción, más transparencia, profunda austeridad republicana, cero dispendios, honestidad a toda prueba y acciones planeadas y acordadas con la gente, sin excluir ni discriminar a nadie; entre sus líneas de acción se colige, la relativa a la “Transformación de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficacia”, dentro de la cual plantea el necesario fortalecimiento del marco normativo en la Entidad, con vistas a alcanzar un mayor orden y justicia, en favor de la población hidalguense, ubicando en primera instancia a la población más vulnerable, como sucede con las víctimas de delitos y violaciones a sus Derechos Humanos.

CUARTO.- Que la Ley, en su artículo 2, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral del daño, debida diligencia, memoria y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo 136 de Ley, la Comisión Estatal administrará directamente los recursos autorizados en su presupuesto para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley de Víctimas, observando en todo momento los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas, proveyendo a las víctimas que corresponda, conforme a los ordenamientos institucionales, los recursos para cubrir las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño, debiendo la víctima comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haber recibido el recurso.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2025, de los apoyos con cargo

a recursos presupuestarios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

SÉPTIMO.- Que el artículo 5 de la Ley, establece que los servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control, así como las medidas y procedimientos establecidos en la presente Ley, se regirán por los principios reconocidos en la Ley General de Víctimas, así como por los principios de confidencialidad, gradualidad, protección y universalidad, por lo que para el otorgamiento de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima, es necesario establecer las Reglas de Operación para recibir las medidas de ayuda, asistencia, compensaciones y la reparación integral, garantizando el principio de certeza jurídica y el de transparencia del uso de los recursos públicos.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 83 y 135 de la Ley, la Comisión Ejecutiva debe contar con instrumentos normativos que establezcan los procedimientos, mecanismos y criterios para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Daño (RAARI), garantizando certeza jurídica, transparencia y observancia de los principios rectores previstos en la propia Ley.

En ese sentido y atendiendo a dicho marco normativo, resulta necesario emitir Reglas de Operación que regulen la forma en que se otorgarán las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, precisando su administración, control y supervisión. Estas Reglas no constituyen un programa de desarrollo social, ni se rigen por normativa ajena a la materia de víctimas; por el contrario, se expiden exclusivamente en cumplimiento de la Ley, que expresamente prevé la existencia de tales instrumentos para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

Por lo cual, derivado de las consideraciones expuestas he tenido a bien emitir las siguientes:

FUNCIONAMIENTO DEL RECURSO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto contribuir a la superación de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, siempre que tengan relación directa con el hecho victimizante derivado de delitos del fuero común o de violaciones a los Derechos Humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal, en términos de la Ley y su reglamento, las normas aplicables, convenios o acuerdos que se adopten en el marco del Sistema de Atención Integral a Víctimas del Estado de Hidalgo.

2.- Las presentes Reglas de Operación son de aplicación general para las Direcciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, que atienden los procedimientos relativos al otorgamiento, administración, control, pago y supervisión de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral en los que deberán observarse los criterios de transparencia, oportunidad, publicidad, eficiencia y rendición de cuentas.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES

3.- Los principios rectores de las presentes Reglas de Operación son;

3.1.- Eficiencia. La Comisión Ejecutiva tiene como función y facultad, vigilar el adecuado ejercicio de su presupuesto a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción, los apoyos de beneficio directo a víctimas, sus montos o porcentajes deberán establecerse con criterios redistributivos en los que se debe privilegiar a la población de menos ingresos, procurando la equidad entre los municipios, a través de regulaciones que sean claras, transparentes, mantengan un lenguaje ciudadano, promuevan la certeza

jurídica, agilicen los procesos internos y disminuyan los posibles actos de discrecionalidad;

3.2.- Enfoque o perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

3.3.- Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna de niñas, niños y adolescentes, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3.4- Oportunidad. Las víctimas recibirán los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante, el eje que determinará la prioridad será la gravedad del daño sufrido, considerando la magnitud, circunstancias y características del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus Derechos Humanos.

Con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial se considerará si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violaciones a sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas y en situaciones de desplazamiento interno;

3.5.- Principio de necesidad y proporcionalidad. Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona

destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

3.6.- Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que estos no vulneren los Derechos Humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces y eficientes a fin de brindar información y orientación a las víctimas publicitándose de forma clara y accesible;

3.7.- Rendición de cuentas. Las autoridades y personas funcionarias encargadas de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas, estarán sujetas a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas; y

3.8.- Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

CAPITULO III DEFINICIONES

4.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de Hidalgo, su Reglamento, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, asimismo, se entenderá por:

4.1. Apoyos para traslados. Los gastos por concepto de transportación, hospedaje o alimentación que requieran las víctimas para trasladarse, cuando se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 31 de la Ley, que serán determinados por la Persona Titular de la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima;

4.2 CFDI. Comprobante Fiscal Digital por Internet, cuya emisión es obligada en todos los actos o actividades en las que se perciban ingresos o se realicen pagos, el cual deberá incluir un archivo en formato PDF y otro en XML, este último tiene un código de seguridad y verificación a través del cual el Servicio de Administración Tributaria puede verificar su autenticidad;

4.3 Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo;

4.4. Constancia de inscripción al Registro. Constancia emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento;

4.5. Determinación de procedencia. La resolución fundada y motivada que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, a partir del proyecto de dictamen del Comité Interdisciplinario Evaluador.

Así mismo, respecto de los apoyos relacionados con traslados, gastos médicos, funerarios y gastos relativos para el acceso a la justicia, los dictámenes de procedencia son autorizados por la persona titular de la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima y de la Dirección de la Unidad de Atención Inmediata de Primer Contacto, para los efectos administrativos y jurídicos, según la naturaleza de la petición;

4.6. CIE. Comité Interdisciplinario Evaluador;

4.7. Dictamen. Documento emitido por las unidades administrativas correspondientes en el que se determina la solicitud de acceso a las medidas de ayuda, la reparación integral o la conclusión de los servicios de atención, asistencias y protección;

4.8. Diligencia. Todas aquellas actuaciones jurídicas que la autoridad encargada, considere necesarias, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y cuya relevancia se asiente en documento que forme parte de la Averiguación Previa, Carpeta de Investigación, Carpeta Judicial, Expediente de Queja ante Organismos de Derechos Humanos o cualquier otro expediente que se relacione con la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas o bien,

todos aquellos desplazamientos necesarios para recibir atención médica con motivo del hecho victimizante;

4.9. SRA. Subdirección del Recurso de Ayuda;

4.10. Emergencias o casos de extrema necesidad. Cuando se encuentre en riesgo la vida, la integridad o libertad personal en razón de su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos ante una situación, generalmente de presentación súbita;

4.10. FUD. Formato Único de Declaración, el cual tiene como propósito recabar la información mínima requerida para proceder a la inscripción de datos a la víctima, ya sea por delito del fuero estatal o por violación a sus Derechos Humanos, en el Registro Estatal de Víctimas;

4.11. Gastos funerarios. Gastos generados derivados del fallecimiento de la víctima directa y que deberán pagarse en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante; pueden complementar ataúd, nicho, losa, transporte de los restos, inhumación, pago de derechos y transporte de familiares, que no podrán rebasar los montos establecidos, en términos del artículo 11 y 26 de las presentes Reglas de Operación;

4.12. Ley. Ley de Víctimas del Estado de Hidalgo;

4.13. Medidas de Ayuda. Medidas de ayuda inmediata, de emergencia, provisional, asistencias, atención, reparación integral y demás establecidas en la Ley, que comprenden acciones de coordinación, concertación y colaboración interinstitucional que realiza la Comisión Ejecutiva a nivel estatal, así como con los grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil a fin de impulsar que las víctimas accedan a programas, políticas, mecanismos, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley;

4.13. Núcleo familiar. Se integra por una persona o grupo de personas que residen habitualmente en una misma vivienda, vinculadas por parentesco consanguíneo directo o por afinidad, que comparten un presupuesto para la alimentación y atienden en común las necesidades básicas;

4.14. RAARI. Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que corresponda cubrir al estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

4.15. Reconocimiento de la calidad de víctima. Determinación realizada por alguna autoridad referida en el artículo 118 de la Ley que tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos de ayuda, asistencia, reparación integral, de conformidad con lo previsto en la Ley y su Reglamento;

4.16. Recurso de ayuda. Las erogaciones relativas a los gastos de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación previstos en el artículo 133 de la Ley, que corresponda cubrir al Estado, en el ámbito de su competencia;

4.17 Reglamento. Reglamento de la Ley;

4.18. REVI. Registro Estatal de Víctimas;

4.19. SEPH. Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;

4.20. Sistema. Sistema de Atención Integral a Víctimas del Estado de Hidalgo; y

4.20. Urgencia médica. Es toda aquella condición que requiere una asistencia sanitaria inmediata o toda aquella patología cuya evolución es lenta y no necesariamente mortal.

Capítulo IV

Medidas de ayuda.

5. La Comisión Ejecutiva tiene la facultad de instrumentar e impulsar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas con el objeto de promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. La Comisión Ejecutiva deberá implementar los mecanismos de colaboración para que todas las autoridades particularmente las integrantes del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan que las víctimas accedan a programas, políticas, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley y en las presentes Reglas de Operación.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de los planes, programas o cualquier instrumento programático que se utilice para promover las políticas públicas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas;

6.- El acceso a las medidas de ayuda comprende acciones de coordinación, concertación y colaboración interinstitucional que realiza la Comisión Ejecutiva a nivel estatal y municipal, así como con los grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil y otros actores.

Las medidas de ayuda establecidas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, tienen como finalidad ofrecer atención y asistencia a las víctimas para sobrellevar los efectos secundarios y las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante y se brindarán por las instituciones públicas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia, a través de los programas, políticas, mecanismos, servicios y apoyos con que cuenten salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas;

7.- Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto, el artículo 153 de la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y se otorgarán a las víctimas hasta en tanto supere las condiciones de necesidad inmediata, ya sean de urgencia o de seguimiento, que tengan relación directa con el hecho victimizante y se orienten hacia la recuperación o construcción del proyecto de vida;

De manera enunciativa, más no limitativa, las medidas de ayuda a las que podrán acceder las personas en situación de víctima son:

I. Hospitalización, de acuerdo con el diagnóstico médico, siempre y cuando no sea cubierta por los servicios públicos de salud y que sea relativo al hecho victimizante;

II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico

especialista en la materia que no sean cubiertos por los servicios públicos de salud;

III. Medicamentos, los requeridos acordes al diagnóstico médico y cuando no sean cubiertos por los servicios públicos de salud y que sean relativos al hecho victimizante;

IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud no cuente con los servicios que la víctima requiera de manera inmediata y que sea derivado del hecho victimizante;

V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas, de acuerdo con el diagnóstico médico y cuando no sean cubiertos por los servicios públicos de salud y que estos resulten procedentes del hecho victimizante;

VI. Transporte y ambulancia en modalidad de servicios de emergencia médica;

VII. Servicios de atención a la salud mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus Derechos Humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica o psiquiátricamente, los cuales podrán ser de manera individual o colectiva;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito del fuero estatal o la violación a sus Derechos Humanos;

IX. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la legislación en la materia, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación;

X. Atención a la salud sexual y reproductiva de las víctimas, de acuerdo con el diagnóstico médico y cuando no sean cubiertos por los servicios públicos de salud;

XI. Gastos funerarios cuando el deceso derive del hecho victimizante;

XII. Ayuda alimentaria. Apoyo que se brinda para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva para las personas que son parte del núcleo familiar ante una situación de emergencia o crisis. Dicho apoyo busca aminorar las dificultades económicas para adquirir alimentos, buscando mantener su

dignidad y autonomía. En colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, los municipios y cualquier otra dependencia o institución facultada para ello.

Este tipo de ayuda busca disminuir las necesidades especiales en mujeres embarazadas; niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pertenecientes a comunidades indígenas, y otras personas en situación de vulnerabilidad; todas ellas deberán contar con calidad de víctima;

XIII. Alojamiento, acorde a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley;

XIV. Transportación, hospedaje y alimentación cuando la víctima tenga que trasladarse, en los supuestos enunciados en el artículo 31 de la Ley;

XV. Becas en instituciones públicas, de educación básica, media superior y superior, acorde a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, artículo 51, de la Ley, en consecuencia, del hecho victimizante.

Para el otorgamiento de las medidas previstas en las fracciones I a la XI, los Sistemas de Salud Federal, Estatal o Municipal, que no cuenten con los requerimientos de manera inmediata, informarán por escrito lo conducente a la Comisión Ejecutiva; y

8.- El derecho correspondiente al acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada a la que se refiere el artículo 162 de la Ley se garantizará en principio a través de la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.

9.- Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de vulnerabilidad que tengan relación con el hecho victimizante, la Comisión Ejecutiva en el ámbito de sus competencias podrá autorizar las Medidas de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que deberán garantizar un enfoque

transversal, diferencial progresivo, de género y personalizado, con cargo a los Recursos de Ayuda, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO VI APOYOS PARA SERVICIOS MÉDICOS.

10.- La Comisión Ejecutiva podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, bajo los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de lesiones, enfermedades y efectos psicopatológicos derivados de un hecho victimizante o de la violación a los Derechos Humanos sufridos por ella;

II. Cuando la autoridad responsable del hecho victimizante sea una institución pública de salud, y en caso de que alguna otra institución homóloga manifieste por escrito que no cuenta con la capacidad de brindar la atención o los servicios, se podrá solicitar que éstos sean proporcionados por una institución de carácter privado que pueda cubrir este servicio de acuerdo con la valoración médica y el estudio del caso particular;

III. La Comisión Ejecutiva, a través de la Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, realizará las gestiones necesarias para que las víctimas sean vinculadas a instituciones públicas de los tres niveles de atención médica de conformidad con el artículo 21 de la Ley;

IV. En caso de que la institución pública a la que es referida la víctima no cuente con los insumos, recursos humanos o infraestructura, una vez agotados todas las instancias públicas federales, estatales y municipales se podrá realizar el pago con cargo a los Recursos de Ayuda;

V. En el caso de material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad; cuando el dictamen dado por el personal médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y odontológicos

reconstructivos que requiera sea por los daños causados como consecuencia del hecho victimizante o la violación a los Derechos Humanos de la víctima, una vez que sean agotados los servicios de salud en los tres niveles de gobierno;

VI. En el caso de atención en salud mental, cuando sean casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica o psiquiátricamente; y

VII. En casos de urgencia o extrema necesidad, en los que la víctima haya acudido a una institución privada, las Direcciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría y Asistencia a la Víctima, deberán constatar los hechos y motivos que lo justifiquen.

CAPÍTULO VII APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS

11.- El Estado y los Municipios en donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante, en el que se incluyen los siguientes conceptos:

I. Gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sea resultado del hecho victimizante;

II. Traslados de cadáveres o de restos de las víctimas directas, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al lugar de origen de la víctima fallecida o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar;

III. Transporte de víctimas indirectas cuando deban desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para trámites de reconocimiento;

IV. Para la medida de ayuda por gastos funerarios, a solicitud de la víctima indirecta, se podrá realizar el depósito directo al proveedor del servicio previa determinación por parte de la Dirección responsable del trámite, una vez que el

proveedor entregue la documentación necesaria para darlo de alta como beneficiario de pagos del Gobierno Estatal y emita el CFDI correspondiente, para su entrega al área de pagos de la Comisión Ejecutiva, y

V. El trámite lo realizará la Subdirección del Recurso de Ayuda en coordinación con la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto; y la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima.

CAPÍTULO VIII APOYOS PARA ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO

12.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley, las medidas de alojamiento y alimentación se brindarán por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; estas medidas se brindarán en apego al plan de atención integral que se determine para la construcción o recuperación del proyecto de vida.

La Comisión Ejecutiva podrá otorgar con cargo a los recursos de ayuda los apoyos necesarios para cubrir gastos de alimentación o alojamiento bajo los siguientes supuestos:

I. Cuando la víctima se encuentre en condición especial de vulnerabilidad, amenazada o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa de delito estatal cometido contra ella o de la violación de sus Derechos Humanos y dicha situación sea verificable por la Dirección de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima;

II. Cuando el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias, las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que brinden estos servicios en el ámbito estatal o municipal, manifieste por escrito a la Comisión Ejecutiva que no cuenta con capacidad para otorgar a la víctima la medida de alimentación, alojamiento o ambas;

III. Cuando se considere que existe un probable riesgo a la vida o integridad física o psicoemocional de la persona en situación de víctima, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes;

IV. El otorgamiento de las medidas de alimentación y alojamiento podrá ser determinado de manera mensual a través de la resolución colectiva que para dicho fin emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva en términos del artículo 42 de las presentes Reglas de Operación, a partir del proyecto que elabore el Comité Interdisciplinario Evaluador, con la información remitida por la Subdirección del Recurso de Ayuda, y

V. Las solicitudes de primera vez de víctimas que requieran el otorgamiento de las medidas de alojamiento o alimentación, así como las actualizaciones de estudios de Trabajo Social, realizados con motivo de la de la periodicidad conforme al artículo 16 de la Ley, que sirvan como base del dictamen que emitan para dicho fin.

CAPITULO IX APOYOS PARA TRASLADOS.

13.- La Comisión Ejecutiva podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para traslados los cuales podrán comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación bajo los supuestos referidos en los artículos 28, 29, 30 y 31 fracción I, II y III de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, siendo éstos:

I.- Iniciar Carpeta de Investigación correspondiente a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal, siempre y cuando sea derivado de un hecho victimizante;

II.- Cuando la víctima reconocida con dicha calidad e inscrita en el REVI, requiera trasladarse para comparecer ante autoridades encargadas de la procuración o impartición de justicia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo u otra autoridad relacionada con el hecho victimizante.

III. Apoyar a la víctima a fin de que acuda a solicitar, alguna medida de seguridad o protección, cuando se considere un probable riesgo a la vida o la integridad física.

IV. Cuando la víctima requiera trasladarse para recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 7 de la Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera y que con la finalidad de garantizar a la víctima el acceso oportuno a los servicios de salud se haya comprobado por escrito que los organismos, dependencias y entidades de salud de carácter público o privado, más cercanos al lugar donde se encuentra la víctima, no cuentan con la capacidad de brindar la atención que requiera;

14.- Considerando que los apoyos para traslados comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, su dictaminación y determinación estará sujeta a los siguientes criterios, que deberá tomar en consideración la persona Titular de la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima para que determine sobre su procedencia:

I.- La Justificación y motivación por la que resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través de la persona representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo excepciones establecidas en el artículo anterior;

II. La distancia y ruta que comprende el traslado;

III. La duración estimada del traslado, las previsiones de su programación y las condiciones de tránsito relacionadas con el trayecto para garantizar la presencia oportuna de la víctima;

IV.- Las condiciones de salud y de seguridad de la víctima, atendiendo a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, migrantes, indígenas, defensoras de Derechos Humanos, periodistas, comunidad LGTBTTIQ+ y en situación de desplazamiento interno, y

V. La disponibilidad de servicios de transporte, en el lugar y tiempo en el que deba efectuarse el traslado, considerando la previsión con la que se tuvo conocimiento de su solicitud.

CAPITULO X COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS.

15. La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria con cargo a los recursos autorizados para tal fin en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 19 fracción III, 62, 66, 67, 68, 69, 75, 85, 99 y 142 de la Ley.

CAPÍTULO XI COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

16.- La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 fracción III, 62, 64, 75, 85 y 142 de la Ley.

CAPÍTULO XII OTROS APOYOS

17.- Cuando las víctimas o las personas dependientes económicas requieran de una beca de estudio para educación básica, media superior o superior, podrán solicitar a través de la Comisión Ejecutiva, una beca ante la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en las Bases que ésta establezca.

CAPÍTULO XIII PAGO DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

18.- Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de vulnerabilidad que tengan relación con el hecho victimizante, la Comisión

Ejecutiva en el ámbito de su competencia podrá autorizar apoyos para cubrir servicios relacionados con las medidas de ayuda, de conformidad a los tipos, montos y temporalidad previstos en las presentes Reglas de Operación.

19.- Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Ejecutiva en caso de proceder.

20.- Para acceder a los apoyos relacionados con las medidas de ayuda, es indispensable la inscripción al REVI, sin que la inscripción, implique el otorgamiento automático de los apoyos, ya que estos deben sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las presentes Reglas de Operación a la solicitud expresa que realice cada víctima.

21.- Los apoyos se efectuarán en moneda nacional. Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras.

22.- Los apoyos se pagarán directamente a la víctima, salvo los casos excepcionales, autorizados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, previamente justificados y motivados en atención, a que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que imposibilite que el pago se realice directamente a la víctima y sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva.

23.- Con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial los apoyos se pagarán según su naturaleza bajo los siguientes criterios:

I. ALIMENTACIÓN

a) Es independiente al apoyo por alojamiento;

b) Se brindarán de manera provisional y por núcleo familiar;

c) Su otorgamiento está sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con el hecho victimizante y su acreditación a través del estudio de trabajo social;

d) El plazo de su otorgamiento será, derivado del resultado del estudio de Trabajo Social, inicialmente, de seis meses a un año, prorrogable según el estudio de trabajo social;

e) Una vez transcurridos cinco meses del otorgamiento de la medida, la Dirección de Atención Inmediata y Primer Contacto instruirá la aplicación del estudio de trabajo social correspondiente, a efecto de que al llegar al sexto mes se determine la conclusión o continuidad de la medida;

f) Se pagarán de manera anticipada o en vía de reembolso, y

g) Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación.

II. ALOJAMIENTO

a) Es independiente al apoyo por alimentación;

b) Se brindarán de manera provisional y por núcleo familiar, su otorgamiento está sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con el hecho victimizante y su acreditación a través del estudio de trabajo social;

c) El plazo de su otorgamiento será, inicialmente, de seis meses a un año, prorrogable según el estudio de trabajo social;

d) Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso, y

e) Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación.

III. SERVICIOS MÉDICOS

a) Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso, y

b) Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación.

IV. GASTOS FUNERARIOS

a) Se pagarán en vía de reembolso.

V. APOYOS PARA TRASLADOS POR TRANSPORTACIÓN AÉREA

a) Se autorizarán en trayectos a partir de 500 km o mayores a seis horas en vía terrestre o en aquellos casos en que la ruta terrestre implique un riesgo para la vida o la integridad de la víctima;

b) Los vuelos deberán ser en clase económica o turista. No se pagarán boletos de primera clase o categoría de negocios;

c) Los vuelos deberán ser directos, sin escalas o pernocta en tierra, con excepción de aquellos casos que, por la distancia, exista la necesidad de realizarlas;

d) Los gastos de traslados por transportación aérea se pagarán únicamente a las personas víctimas. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de una persona menor de edad, personas con alguna discapacidad o personas mayores de edad que por su condición se les imposibilite viajar o bien cuando derivado de las necesidades particulares de la víctima se justifique; en este último supuesto, deberá constar en la solicitud de la autoridad requirente;

e) Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso;

f) Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación. Agregando la comprobación de su asistencia, firmada por la persona servidora pública a cargo de la diligencia, y

g) En materia de traslados para efectos de gastos de transporte aéreo, se deberá tomar en consideración la variación del precio que tenga el mismo y será el máximo estimado a pagar hasta el 30%, ello considerando la fluctuación de

precios que pueda resultar entre la cotización inicial y la cantidad real que implique el gasto; cuya diferencia deberá solicitarse y tramitarse vía reembolso, con su respectiva comprobación, de conformidad con el artículo 62 de las Reglas de Operación.

VI. APOYO PARA TRASLADOS POR TRANSPORTACIÓN TERRESTRE (A PARTIR DE 50 KM)

- a)** Podrán realizarse en autobús o en auto propio;
- b)** Sólo se cubrirán pagos de autobuses categoría estándar;
- c)** No se autorizarán apoyos para la renta de automóviles, servicio privado de transporte de pasajeros con chofer o viajes en autobús de lujo o tipo ejecutivo;
- d)** Los gastos de traslados por transportación terrestre se pagarán únicamente a las personas víctimas. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de una persona menor de edad, personas con alguna discapacidad o personas mayores de edad que por su condición se les imposibilite viajar, o bien, cuando derivado de las necesidades particulares de la víctima se justifique, en este último supuesto, deberá constar en la solicitud de la autoridad requirente;
- e)** Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso, y
- f)** Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación.

VII. APOYO PARA TRASLADOS POR TRANSPORTACIÓN LOCAL (MENOR A 50 KM)

- a)** Podrá realizarse en auto propio, servicios de transporte local, taxi o servicio de transporte privado de pasajeros con chofer;
- b)** Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación;

c) Los gastos de traslados por transportación local se pagarán únicamente a las personas víctimas. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de una persona menor de edad, personas con alguna discapacidad o personas mayores de edad que por su condición se les imposibilite viajar, o cuando derivado de las necesidades particulares de la víctima lo justifiquen, en este último supuesto, deberá constar en la solicitud de la autoridad requirente; y

d) El gasto de transportación local a cubrir será el equivalente a un monto máximo de \$500.00 pesos diarios, dicho monto podrá ser pagado de manera anticipada o bien en vía de reembolso.

VIII. Hospedaje

a) Se brindarán por núcleo familiar, considerando un máximo de dos personas por habitación;

b) El monto de hospedaje total no podrá exceder la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por noche por habitación;

c) No se cubrirán noches adicionales de hospedaje, ni previo a las diligencias, ni cuando hayan terminado, salvo los siguientes casos:

1. Cuando al inicio o al término de la diligencia no haya servicios de transporte; y

2. Cuando trasladarse en el horario previo o posterior a la diligencia ponga en riesgo la seguridad de las personas en situación de víctima.

d) Se pagarán de manera anticipada, o bien, en vía de reembolso; y

e) Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación.

IX. ALIMENTACIÓN

a) Se pagarán de manera anticipada o en vía de reembolso cuando el traslado del lugar de origen a donde se deba desarrollar la diligencia o en su caso, la atención médica, sea mayor a 5 horas;

- b)** Los apoyos por conceptos de alimentos podrán cubrir un máximo de tres por día y no incluyen las propinas por persona;
- c)** Los gastos por cubrir por concepto de alimentos serán los pagados en el transcurso comprendido desde el momento en que se inició el trayecto en el punto de origen hasta el momento de su retorno;
- d)** No se cubrirán gastos por concepto de bebidas alcohólicas;
- e)** Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso, y
- f)** Deberán comprobarse en un plazo máximo de 10 diez días naturales, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación.

X. COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS O A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

- a)** Se pagarán, previa determinación de procedencia de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, en los términos de lo previsto en la Ley, su Reglamento y en las presentes Reglas de Operación; y
- b)** Cuando proceda de manera excepcional, se otorgará la reparación integral en especie que marca el artículo 153 de la Ley, previo a que se emita la determinación de procedencia por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva.

La persona Titular de la Comisión Ejecutiva podrá autorizar excepciones a los criterios referidos, cuando las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, así lo justifiquen y motiven, considerando si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva.

24.- Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo de la persona sentenciada, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los

recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados de la persona sentenciada. Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, en la determinación de procedencia, establecerá el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 66 de la Ley

25.- La Comisión Ejecutiva determinará los montos de los apoyos para cubrir pagos relacionados con medidas de ayuda, conforme a los siguientes criterios:

I. Podrán pagarse honorarios médicos y medicamentos, en términos del artículo 10 de las presentes Reglas de Operación, a partir del dictamen médico elaborado por el personal especializado y autorizado por la persona Titular de la Unidad de Atención y Primer Contacto, en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación;

II. Los montos correspondientes a los apoyos para cubrir pagos relacionados con ayuda alimentaria, alojamiento y gastos funerarios se definen conforme al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual podrá consultarse en los medios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

III. Los montos que corresponden a las medidas de ayuda previstas en las presentes Reglas de Operación se otorgarán de conformidad a los siguientes criterios:

a) Alimentación: Hasta por un monto de 1.7 (uno punto siete) UMA mensuales por cada núcleo familiar;

b) Alojamiento: Hasta 2.5 (dos puntos cinco) UMAs mensuales por cada núcleo familiar;

c) Gastos funerarios: Hasta 176 (ciento setenta y seis) UMAs por víctima directa;
y

d) Traslados: Los montos que podrán pagarse por conceptos que deriven de apoyos para traslados los cuales pueden comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación corresponderán, exclusivamente, a los pagos realizados por la víctima, sin incluir los de ningún acompañante, salvo casos excepcionales, autorizados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, cuando estén debidamente justificados y motivados a juicio de las áreas competentes y en atención a si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad o por condiciones comprobables relacionadas con la seguridad de la víctima.

IV. Transportación aérea (a partir de 500 km): Vuelos en clase económica o turista:

a) El monto por cubrir será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas;

b) En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa vigente correspondiente a los vuelos en clase económica o turista, y

c) En materia de traslados para efectos de gastos de transporte aéreo, se deberá tomar en consideración la variación del precio que tenga el mismo y será el máximo estimado a pagar hasta el 30%, ello considerando la fluctuación de precios que pueda resultar entre la cotización inicial y la cantidad real que implique el gasto; cuya diferencia deberá solicitarse y tramitarse vía reembolso, con su respectiva comprobación, de conformidad con el artículo 62 de las Reglas de Operación.

La cotización inicial referida en el párrafo anterior resultará del promedio entre el costo más alto y el costo más bajo del día en que se realice.

V. Transportación terrestre (a partir de 50 km.) Automóvil particular:

a) El gasto de las casetas de peaje será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas y en los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme al

sistema de información que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establezca para dichos efectos;

b) El gasto de combustible será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas sin que pueda exceder la cuota resultante de considerar el precio vigente de la gasolina en el tiempo en que se realice el traslado y el rendimiento de combustible referido en información de consumos o rendimientos de combustible de vehículos emitida por la Secretaría de Energía, y

c) Cuando el pago sea de manera anticipada, el monto se deberá calcular con base al programa Traza tu Ruta, pudiendo considerar una variación hasta de un 5%, el cual se tramitará vía reembolso.

VI. Autobús:

a) El monto por cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas y que corresponda al del boleto de autobús en categoría estándar, y

b) En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa vigente del boleto de autobús en categoría estándar.

VII. Transportación local (menor a 50 km). Automóvil particular:

a) El gasto de combustible será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas, y

b) El monto no podrá exceder la cuota resultante de considerar el precio vigente de la gasolina en el tiempo en que se realice el traslado y el rendimiento de combustible referido en el "Catálogo de rendimiento de combustible en vehículos ligeros de venta en México", emitido por la Secretaría de Energía.

VIII. Transporte local, taxi o servicio privado de transporte de pasajeros con chofer;

a) El monto de transportación local a cubrir será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas, y

b) El monto no podrá exceder a las tarifas vigentes en cada ciudad y que correspondan a los servicios privados de transporte de pasajeros con chofer, estimados en condiciones regulares de tránsito y afluencia vehicular.

IX. Hospedaje;

a) El monto de hospedaje a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas;

b) El monto no puede exceder la cantidad de 6.19 UMAs

c) En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa promedio que corresponda al costo del hospedaje en hoteles con tarifa económica o con clasificación tres estrellas conforme al sistema de información que la Secretaría de Turismo establece para dichos efectos.

X. Alimentación;

a) El monto de alimentación a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas;

b) El pago será de manera anticipada o vía reembolso;

c) No se cubrirán gastos por conceptos de bebidas alcohólicas, y

d) No puede exceder un monto de \$300.00 pesos por persona, hasta por un máximo de cinco días naturales.

XI. Los montos para reparación a las víctimas de violaciones a Derechos Humanos o compensación subsidiaria a víctimas de delitos, será en los términos y montos que determine la resolución que emita alguno de los órganos u organismos a que hace referencia el artículo 64 de la Ley, o bien a partir de la resolución que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, en términos de lo previsto en el artículo 99, fracción XIII de la Ley.

26.- La Comisión Ejecutiva valorará los casos de excepción a los montos de apoyo previstos en las presentes Reglas de Operación y su incremento sólo podrá ser autorizado por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva previa justificación de las áreas competentes.

CAPÍTULO XIV
PROCESO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE AYUDA

27.- El pago de los apoyos económicos se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes al presupuesto autorizado para los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley, su Reglamento y las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO XV
REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

28.- En términos de lo dispuesto en los artículos 134, 146 y 147 de la Ley para que la víctima sea considerada beneficiaria de los apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Estar inscritas en el REVI a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda. En ningún caso, la inscripción al Registro implica el otorgamiento automático de los apoyos, pues éstos requieren solicitud expresa que realice cada víctima, y sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las presentes Reglas de Operación;
- II.** Presentar solicitud por escrito libre dirigida a la Comisión Ejecutiva o a través del formato correspondiente, según se detalla en el artículo 32, fracciones I, II y III de las presentes Reglas de Operación, y
- III.** Presentar la documentación según corresponda al tipo de apoyo y modalidad, conforme se describe en el artículo 32 de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO XVI
ENTREGA DE LA SOLICITUD

29.- La víctima deberá acudir a la Comisión Ejecutiva y realizar personalmente la solicitud de los apoyos, salvo los casos en los que podrá designar a una persona representante mediante escrito libre bajo los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes; personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad;

II. Cuando la víctima esté clínicamente dictaminada por institución pública o privada con enfermedad en etapa terminal o que su condición médica le impida realizar el trámite por sí misma;

III. Cuando la víctima esté privada de su libertad, y

IV. Cuando la víctima se encuentre bajo tutela decretada mediante resolución judicial definitiva.

30.- Toda solicitud deberá formularse por escrito; cuando se trate de casos urgentes podrá ser enviada por correo electrónico o mediante cualquier otro medio de comunicación permitido, bajo el compromiso de remitir el documento original a la brevedad posible.

Con la finalidad de favorecer la comunicación con la persona beneficiaria se utilizará el correo electrónico como medio preferente de comunicación.

Las Direcciones responsables del trámite, en sus respectivas competencias verificarán la solicitud y la documentación presentadas por las víctimas, incluyendo la certificación digital correspondiente.

31.- El personal de la Comisión Ejecutiva revisará que la documentación esté completa, para que pueda iniciar el trámite, conforme a las especificaciones señaladas en el artículo 32 de las presentes Reglas de Operación, y podrá rechazar la documentación en los siguientes casos:

I. Cuando contengan alteraciones, presenten tachaduras, enmendaduras, omisiones de datos indispensables en el documento o carezcan de sellos oficiales o firma autorizada;

II. Cuando estén deteriorados o no sean legibles;

III. Cuando tratándose de documentos originales requeridos para cotejo de sus copias, estén enmicados o plastificados, e impidan la confirmación de sus elementos de seguridad, excepto aquellos que sean producidos en materiales plásticos, PVC o similares, y

IV. Cuando se presenten documentos falsos, muestren signos de que son apócrifos, se encuentren alterados, sean obtenidos de manera fraudulenta, o en su caso, se proporcione información falsa.

En los supuestos previstos en la fracción IV la persona servidora pública de la Comisión Ejecutiva que haya recibido la documentación levantará las constancias de hechos correspondientes e informará a la persona superior jerárquica a efecto de dar conocimiento a la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima, para los efectos legales conducentes.

Las solicitudes de los apoyos junto con la información que la acompañe, será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

CAPITULO XVII DE LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

32.- Las víctimas presentarán la documentación para sus solicitudes en la que se distinguirán entre los documentos que deberán presentar por única ocasión, de aquellos que deberán presentar en cada solicitud o con motivo de la actualización de información, particularmente la requerida para oír y recibir notificaciones.

I. Personas de nacionalidad mexicana:

Los documentos requeridos por única ocasión son:

a) Constancia de Inscripción a la REVI o Acuerdo de Registro que compruebe su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, o bien señalar por escrito el folio de inscripción;

b) Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:

1. Credencial para votar vigente;

2. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

3. Cédula profesional con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública;

4. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

5. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente, y

6. En caso de no contar con ninguno de estos documentos, puede presentar cualquier otro documento que acredite identidad expedido por autoridades del orden federal, estatal o municipal.

c) Clave Única del Registro de Población (CURP);

d) Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad;

e) Documento a través del cual se acredite su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) comprobable ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

f) Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contengan los siguientes datos:

Tratándose de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;

II. Personas extranjeras

Los documentos requeridos por única ocasión son:

a) Debido al tiempo requerido para tramitar pagos al extranjero, es indispensable contar con la solicitud de traslado por lo menos con 30 días de anticipación;

b) Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas.

c) Copia del acta de nacimiento y preferentemente presentar la original únicamente para efectos de cotejo;

d) Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:

1. Pasaporte;

2. Visa humanitaria;

3. Tarjeta de residencia temporal o permanente vigente, y

4. Documento nacional de identidad emitido por autoridades oficiales del país de origen de la víctima.

e) Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, o en su caso prórroga o refrendo migratorio;

f) Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad;

g) Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contenga:

1. Tratándose de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;

III. Niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidas para el ejercicio de sus derechos:

a) La persona representante legal deberá presentar:

- 1.** Los documentos señalados para personas de nacionalidad mexicana de este mismo apartado;
- 2.** Cuando se designe a la persona representante por testamento, deben presentarse copia y original del testamento y actas de defunción correspondientes; los originales sólo se requerirán para cotejo de la información; y
- 3.** Escrito libre de la persona representante, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad que realiza el trámite en favor de la persona menor de edad o la persona bajo su tutela, según sea el caso.
- 4.** Original y copia de la resolución judicial por la que se determine la tutela, patria potestad o guarda y custodia;
- 5.** Dictamen por institución pública o privada en el que se determine enfermedad en etapa terminal, y
- 6.** En caso de duda sobre la representación legal de la persona menor de edad, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses de la persona menor de edad. Las personas representantes legales serán quienes ejerzan la patria potestad o sean representantes de la niña, niño o adolescente.

b) De las niñas, niños, adolescentes o de la persona que con motivo de su situación se encuentre restringida para el ejercicio de sus derechos.

- 1.** Constancia de Inscripción al Registro Estatal de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Estatal.
- 2.** Original y copia del acta de nacimiento, la original únicamente se requiere para cotejo;
- 3.** Clave Única del Registro de Población (CURP);

III. Documentos requeridos en cada solicitud:

a) Servicios médicos

- 1.** Los referidos en el artículo 32, fracciones I, II y III, cuando la solicitud sea de primera vez;
- 2.** Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 81 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 3 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;
- 3.** Archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEAVIH; su envío deberá realizarse a través de correo electrónico;
- 4.** Documento que acredite que la institución hospitalaria pública obligada a otorgar el apoyo no prestó las medidas de ayuda a la víctima, y
- 5.** Original de constancia, diagnóstico médico o dictamen de médico especialista, que indique los padecimientos directamente relacionados con el hecho victimizante y las afectaciones sufridas, secuelas, tratamientos y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.

b) Gastos funerarios

- 1.** Los referidos en el artículo 32, fracciones I, II y III, cuando la solicitud sea de primera vez:
- 2.** Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;
- 3.** Oficio de la autoridad responsable de la investigación a través del cual requiere el pago de esta medida, y
- 4.** Archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la Comisión Ejecutiva. En este caso debe incluir en su descripción el nombre completo de la víctima directa o indirecta. Su envío deberá realizarse a través de correo electrónico.

c) Alimentación

1. Los referidos en el artículo 32, fracciones I, II y III de los presentes Reglas de Operación, cuando la solicitud sea de primera vez;

2. Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;

3. Original o copia del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo (por única vez al inicio del otorgamiento de la ayuda), y

4. Estudio de trabajo social.

d) Alojamiento

1. Los referidos en el artículo 32, fracciones I, II y III de las presentes Reglas de Operación, cuando la solicitud sea de primera vez;

2. Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;

3. Original o copia del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo (por única vez al inicio del otorgamiento de la ayuda);

4. Original y copia del contrato de arrendamiento el cual deberá contener como elementos mínimos: la identidad de los contratantes, la duración, el monto de la renta, la dirección completa de la vivienda. El original únicamente se requiere para cotejo, las firmas deberán coincidir con las plasmadas en las identificaciones de los contratantes;

5. Original y copia del comprobante de domicilio en el que se verifique el domicilio señalado en el contrato de arrendamiento. Cuando el comprobante entregado por única ocasión no corresponda al del lugar en el que se renta, la

persona servidora pública que reciba dicha documentación levantará la constancia de aclaración correspondiente, y

6. Estudio de trabajo social.

e) Traslados

1. Los referidos en el artículo 32 fracciones I, II y III de las Reglas de Operación cuando la solicitud sea de primera vez;

2. Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;

3. Documento en el que conste la justificación y motivación por la que es imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través de la persona representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

4. Cuando se trate de apoyos en vía de reembolso, los archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEAVIH, su envío deberá realizarse a través de correo electrónico, y

5. Documentación que acredite la asistencia de la persona en situación de víctima a la diligencia, comparecencia o audiencia.

f) Compensación por violaciones a Derechos Humanos

1. Los referidos en el artículo 32, fracciones I, II y III de las Reglas de Operación cuando la solicitud sea de primera vez;

2. Formato de solicitud de acceso a los recursos de reparación integral por violación a Derechos Humanos, debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre de conformidad con el artículo 3 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;

3. Resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los Derechos Humanos de donde se desprenda que la víctima por violación a los Derechos Humanos no ha obtenido la reparación del daño;

4. Anexar documentos comprobatorios que acrediten los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante.

5. Documento que acredite que una víctima indirecta tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable, cuando una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos de la Comisión Ejecutiva por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a Derechos Humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, y

6. Valoraciones realizadas por las Direcciones de la Comisión Ejecutiva, que describan las afectaciones derivadas del hecho victimizante.

g) Compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero común y, en su caso, estatal o municipal

1. Los referidos en el artículo 32, fracciones I, II y III de las Reglas de Operación cuando la solicitud sea de primera vez;

2. Formato de solicitud de acceso a los recursos por compensación subsidiaria debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre de conformidad con el artículo 3 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;

3. Determinación del Ministerio Público, resolución firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por la persona sentenciada;

4. Anexar documentos comprobatorios que acrediten los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante;

5. Cuando exista una discordancia entre las víctimas indirectas respecto a quién tiene mayor derecho respecto de los recursos por la reparación o compensación

que corresponda a una víctima directa de violaciones a Derechos Humanos que hubiese fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, se sujetará a lo establecido en la legislación civil aplicable en el orden local, y

6. Valoraciones realizadas por las Direcciones de la Comisión Ejecutiva, que describan las afectaciones derivadas del hecho victimizante.

En caso de existir un cambio en la documentación requerida por única ocasión, la víctima deberá proporcionar la información a actualizar en términos de lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I, II y III de los presentes Reglas de Operación.

33.- Cuando se trate de solicitudes relacionadas con pagos a cubrir de varias personas integrantes de un mismo colectivo, grupo, comunidad u organización social y con la finalidad de agilizar el trámite, la recopilación y entrega de la documentación podrá coordinarse a través de la persona representante del colectivo, grupo, comunidad u organización social, quien deberá estar debidamente registrada en el padrón de representantes siempre y cuando las personas en situación de víctima, así lo autoricen.

Los pagos derivados de los apoyos deberán efectuarse directamente a las personas en situación de víctima; en ningún caso, los pagos podrán efectuarse a las personas representantes de colectivos, grupos, comunidades u organizaciones sociales.

CAPÍTULO XVIII

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

34.- El Comité será el área responsable de la integración de los expedientes administrativos según corresponda, los cuales serán la base para el dictamen y determinación de procedencia.

Las Direcciones del Registro Estatal de Víctimas, Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría y Asistencia a la Víctima, según corresponda al

ámbito de sus competencias, auxiliarán en la integración del expediente administrativo.

35.- En términos de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley, la integración del expediente administrativo se llevará en un plazo no mayor de cuatro días naturales, y deberá contener como mínimo:

I. Los documentos presentados por la víctima, descritos en el artículo 32 de los presentes Reglas de Operación;

II. Descripción del daño o daños, incluyendo la evaluación de estos, así como los perjuicios que haya sufrido la víctima;

III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus Derechos Humanos, y en su caso, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los Derechos Humanos, y

IV. Valoración realizada por el área de trabajo social en la que se haga una relación de las condiciones que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere cubrir para la reconstrucción de su proyecto de vida.

36.- Una vez recibida y analizada la información conforme a lo establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 de las Reglas de Operación, si el área que recibió la solicitud determina que falta información o documentación necesaria para integrar el expediente, comunicará por escrito a la víctima dentro del plazo máximo de tres días naturales hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación o información faltante y los términos en que podrá subsanar su solicitud. La persona solicitante deberá presentar la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días naturales hábiles contados a partir del día que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será suspendido el trámite hasta en tanto la víctima no subsane lo solicitado, situación que se le comunicará por escrito.

37.- A la solicitud y documentos entregados por la víctima deberá agregarse la siguiente información, conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley, según sea el caso:

I. Estudio de trabajo social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización. Este podrá incluir fotografías del domicilio de la víctima;

II. En su caso, dictamen médico donde se especifiquen las afectaciones sufridas y las secuelas relacionadas con el hecho victimizante, así como el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;

III. En caso de contar con ello, la relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones a la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los Derechos Humanos;

IV. Valoración psicológica en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifiquen las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima;

V. Cuando la solicitud sea para reparación por violación a Derechos Humanos cometida por autoridades locales deberá incluirse la resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los Derechos Humanos de donde se desprenda que la víctima no ha obtenido la reparación del daño;

VI. Cuando la solicitud sea para la compensación subsidiaria se debe incluir la determinación del Ministerio Público, resolución firme de la autoridad judicial competente o alguna de las señaladas en el artículo 68 de la Ley, en la que se indiquen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por la persona sentenciada; y

VII. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Ejecutiva donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de la víctima.

38.- La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Para la debida integración del expediente administrativo, la Comisión Ejecutiva podrá solicitar la documentación o información necesaria a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, a cualquier otra instancia gubernamental o privada, así como otorgar a la víctima el derecho a que formule los alegatos que a su derecho convengan; en tal supuesto, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 35 de las presentes Reglas de Operación.

39.- Una vez satisfechos los requisitos, el expediente administrativo se turnará al área que corresponda con el propósito de que elabore el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO XIX DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA

40.- Las medidas de ayuda que las víctimas soliciten serán dictaminadas con base en su correspondiente expediente administrativo de conformidad con lo siguiente:

I. Al Comité le corresponde dictaminar la procedencia o improcedencia de la reparación integral y, en su caso, la compensación, prevista en la Ley y el Reglamento, así como las resoluciones colectivas a emitir por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva y las solicitudes para el otorgamiento de los recursos de ayuda.

Asimismo, le corresponde la propuesta de dictamen relativa a la procedencia o improcedencia de solicitudes relacionadas con apoyos relativos a recursos de ayuda; y

II. A la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima y a la Unidad de Atención y Primer Contacto, les corresponde evaluar y dictaminar la procedencia de solicitudes relacionadas con apoyos relativos a servicios médicos, alimentación, alojamiento, gastos funerarios y traslados.

41.- Una vez integrado el expediente administrativo, la unidad administrativa correspondiente emitirá su dictamen en un plazo no mayor a cinco días naturales cuando se trate de solicitudes de primera vez y de tres días naturales cuando se trate de solicitudes subsecuentes.

El Comité, emitirá los proyectos de dictamen en los plazos que resulten oportunos, considerando que la persona Titular de la Comisión Ejecutiva debe emitir la determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados en un plazo no mayor a 20 días naturales hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Una vez que se cuente con el proyecto de dictamen según corresponda a cada caso, este deberá ser remitido a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva.

De igual forma, para efectos de apoyos en materia de traslados y gastos relacionados para el acceso a la justicia, la persona titular de la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima, emitirá las determinaciones de procedencia, según sea el caso, en los términos que resulten oportunos, con cargo a los recursos asignados en un plazo no mayor a veinte días naturales hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento, y en los presentes Reglas de Operación.

De no haberse presentado la respectiva solicitud dentro de los tiempos señalados con anterioridad, la unidad administrativa responsable de recibir la solicitud deberá informar a la víctima que la solicitud no procederá de manera anticipada sino en vía de reembolso, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62 de las presentes Reglas de Operación.

Así mismo, las resoluciones o determinaciones derivadas de las dictaminaciones referidas en el párrafo anterior, podrán realizarse en formato individual o en bloque de más de 2 personas, también pudiéndose nombrar éstas últimas como resoluciones colectivas, atendiendo a maximizar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de las áreas administrativas de la Comisión, y al amparo de los principios administrativos de eficiencia y eficacia; artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

42.- La autoridad que solicite a la Comisión Ejecutiva el otorgamiento de viáticos anticipados para el traslado de víctimas, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, deberá presentar la solicitud con una anticipación de al menos 15 días naturales hábiles previos a la fecha en que se debe llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Para presentar la solicitud de traslado será en días y horas hábiles.

43.- Todas las áreas responsables de la emisión de dictámenes, analizarán y validarán que la información proporcionada se apegue a los conceptos, criterios y montos de la Ley, su Reglamento y de las presentes Reglas de Operación, a través de los documentos que el solicitante presente, o de los medios de verificación que consideren pertinentes, siempre procurando la confidencialidad de la información bajo su más estricta responsabilidad.

En lo que refiere a la validación de los comprobantes de gastos, cuando se pretenda su pago vía reembolso, se deberán considerar los criterios enunciados en los artículos 62 al 64 de las presentes Reglas de Operación.

44.- En términos del artículo 148 de la Ley, la Comisión Ejecutiva atenderá las solicitudes de apoyo considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima;
- II. La repercusión del daño en la vida familiar;
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
- IV. El número y la edad de personas dependientes económicas;
- V. La disponibilidad presupuestaria, y
- VI. El tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la solicitud.

45.- Existirá impedimento para tramitar las solicitudes de acceso a los apoyos, entre otros, en los siguientes casos:

- I. Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó datos falsos para el otorgamiento de los recursos;

II. Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que haya causado ejecutoria, condenando a la reparación del daño a la persona sentenciada a favor de la víctima y que la persona sentenciada haya realizado la reparación de manera integral; y

III. Cuando concorra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, notificando su determinación a la persona interesada.

46.- En el caso de apoyos relacionados con servicios médicos depende del dictamen médico elaborado por personal especializado y autorizado por la persona titular de la Unidad de Atención y Primer Contacto, en el que se especifiquen las afectaciones sufridas y las secuelas directamente relacionadas con el hecho victimizante, así como el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación, para la procedencia de apoyos que puedan pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que sean recurrentes.

Los apoyos para gastos funerarios, que cumplan con los criterios de procedencia establecidos en el artículo 32 fracción I, II y III de las Reglas de Operación serán valorados por personal especializado de trabajo social, en el que se especifiquen las condiciones de necesidad de las personas víctimas, para la procedencia de este tipo de gastos. Mismos que serán autorizados por la persona titular de la Unidad de Atención y Primer Contacto.

47.- Tratándose de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, una vez que el Comité cuente con toda la información documentada, dictará el acuerdo de integración y radicación correspondiente y procederá a la valoración del expediente administrativo, basándose en los principios rectores establecidos en la Ley y las presentes Reglas de Operación, a efecto de determinar si es procedente recomendar el otorgamiento de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral.

Si del expediente conforme al cual el Comité emita el proyecto de dictamen de la reparación integral, se desprende que la víctima, además de guardar dicho carácter, tiene el de persona imputada en un proceso penal, se dará vista a la Jueza o Juez de la causa de dicho proceso para que, de ser el caso, determine el derecho de la víctima a que se le garantice la reparación del daño con cargo a la compensación de la persona imputada.

48.- En el caso de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación por violaciones a Derechos Humanos o compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero local, serán procedentes, conforme a la Ley, siempre que:

I. La víctima cuente con sentencia ejecutoriada en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar u otras formas de reparación;

II. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva;

III. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y 68 de la Ley;

IV. La Comisión Ejecutiva verifique el cumplimiento de lo previsto en las fracciones I o II del artículo 66 de la Ley;

V. Se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial, conforme lo previsto en el artículo 67 de la Ley; y

VI. En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva todos los elementos a su alcance que prueben la

procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la Comisión Ejecutiva sus alegatos.

50.- Una vez elaborados los proyectos de dictamen, debidamente fundados y motivados por el Comité, éstos serán sometidos a consideración y análisis de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, quien emitirá la resolución definitiva.

Para el caso de los apoyos en materia de traslados y gastos relacionados para el acceso a la justicia la Subdirección del Recurso de Ayuda, someterá el dictamen a consideración de la persona titular de la Dirección Asesoría y Asistencia a la Víctima y sólo en casos excepcionales, por tratarse de ejercicios fiscales pasados, el Comité emitirá dictamen que pondrá a consideración y análisis de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, a efecto de que determine la procedencia de este.

En caso de que el sentido de un proyecto sea positivo, debe contener el monto de ayuda propuesto, basado en las tabulaciones elaboradas por la Comisión Ejecutiva. Para el caso de que el sentido de éste sea negativo, deberá contener, invariablemente, los elementos suficientes y necesarios para sustentar dicha determinación.

51.- Las determinaciones de procedencia de recursos de ayuda podrán ser emitidas de manera individual o como resoluciones colectivas, atendiendo a maximizar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de las áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva, y al amparo de los principios administrativos de eficiencia y eficacia, de conformidad a lo estipulado por los artículos 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

52.- La persona Titular de la Comisión Ejecutiva emitirá la determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en términos del artículo 99, fracción XIII de la Ley, el Reglamento, y en las presentes Reglas de Operación.

La persona Titular de la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima, emitirá la determinación de procedencia de apoyos en materia de traslados y gastos relacionados para el acceso a la justicia. Por su parte, la persona Titular de la

Unidad de Atención y Primer Contacto emitirá la determinación de procedencia de apoyos para gastos médicos y funerarios.

53.- Las determinaciones de procedencia respecto a cualquier tipo de pago, tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley.

Así mismo, se considerarán con carácter de resoluciones administrativas definitivas, aquellas dictaminaciones y determinaciones que en materia de apoyos de traslados y gastos relacionados para el acceso a la justicia emita la persona Titular de la Dirección de la Asesoría y Asistencia a la Víctima.

54.- La resolución definitiva será notificada tanto a la víctima solicitante como a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, a las diversas autoridades que competa el cumplimiento de la reparación integral, en un plazo no mayor a cinco días naturales hábiles posteriores a su emisión.

55.- En caso de que la Comisión Ejecutiva resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar la resolución, a la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de que efectúe el trámite de pago correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO XX PAGO Y COMPROBACIÓN DE APOYOS

56.- La Comisión Ejecutiva cubrirá con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los apoyos derivados de las determinaciones de procedencia emitidas por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, así como por las personas titulares de las Direcciones de Asesoría y Asistencia a la Víctima y Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.

Las áreas que correspondan, según el ámbito de su competencia turnarán por escrito al área de la Dirección de Administración y Finanzas, la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los apoyos según el tipo y modalidad.

57.- Una vez recibida la determinación de procedencia en la Dirección de Administración y Finanzas, el plazo para efectuar el pago dependerá de la suficiencia presupuestaria y del procedimiento que para esos efectos tiene establecido la Secretaría de Hacienda mediante el manual de normas y lineamientos para el ejercicio de los recursos del gasto de inversión. No obstante, se informará a las áreas requirentes, para que a través de ellas se notifique por escrito a la víctima la fecha programada para su pago.

La Dirección de Administración y Finanzas, revisará la información entregada por las áreas remitentes y verificará que se apeguen a los procesos y procedimientos previstos para la dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, se requerirá a la unidad administrativa que corresponda, para que, en un plazo no mayor a 2 días naturales hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

La instrucción de entrega del recurso deberá ser firmada por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, a fin de que la Dirección de Administración y Finanzas proceda a las gestiones requeridas.

58.- La entrega de recursos se realizará directamente a las víctimas, mediante abono a cuenta, a través de transferencia electrónica.

En casos extraordinarios, previa justificación y motivación autorizada por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, se realizará el pago mediante cheque a nombre de la víctima.

Tratándose de pagos que deban otorgarse a niñas, niños o adolescentes en situación de víctima, la entrega de los recursos se realizará, preferentemente, a cuentas bancarias a su nombre.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su persona representante legal, que será la que así se encuentre legalmente acreditada conforme a lo dispuesto en la Ley y legislaciones aplicables en la materia.

59.- Tratándose de apoyos otorgados vía reembolso, la documentación comprobatoria deberá reunir los requisitos referidos en el artículo 62 de las presentes Reglas de Operación.

En los casos en los que se hayan entregado apoyos de manera anticipada, las personas beneficiarias deberán comprobar a la Comisión Ejecutiva el ejercicio del monto correspondiente a más tardar a los diez días hábiles posteriores de haber recibido el recurso, de conformidad con los artículos 6, 7 y 136 de la Ley. La documentación deberá consistir en archivos PDF y XML de CFDI a nombre de la Comisión Ejecutiva, o en su defecto presentarán alguno de los formatos que la Comisión Ejecutiva establezca a efecto de comprobar los fines para los que se utilizaron los apoyos otorgados.

Cuando los apoyos otorgados sean por concepto de reparación integral la persona beneficiaria deberá confirmar la recepción del recurso a través del formato que la Comisión Ejecutiva establezca para esos efectos.

60.- Cuando las personas beneficiarias de los apoyos no presenten la documentación señalada en el numeral anterior, para efectos de la comprobación del ejercicio de los recursos autorizados en el presupuesto de egresos de la Comisión Ejecutiva para esos efectos, será suficiente la incorporación en el expediente del apoyo otorgado lo siguiente:

I. La Dirección de Administración y Finanzas, proporcionara de manera impresa el comprobante electrónico de pago emitido por la Institución Bancaria, con estatus "aceptada", y con número de autorización: y

II. En el caso de pago por medio de cheque, el documento firmado de conformidad por la víctima que compruebe su recepción recabada por el área responsable del trámite.

61.- En caso de apoyos no utilizados, no comprobados o que deriven de un error, inconsistencia o irregularidad en el proceso de su otorgamiento, la persona beneficiaria deberá reintegrar esos recursos a la cuenta que para dicho fin le proporcione la Dirección de Administración y Finanzas.

La persona beneficiaria deberá informar en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al evento y deberá realizar el reintegro a la cuenta bancaria a nombre de la Comisión Ejecutiva y entregar copia de la ficha de depósito o transferencia bancaria para que la Dirección de Administración y Finanzas realice lo conducente.

62.- Los requisitos fiscales con los que deberá cumplir el CFDI que respalde los gastos efectuados (según artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación) son los siguientes:

I. CFDI expedidos a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, debidamente requisitados con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CA210901NN0 y domicilio fiscal Doctor Eliseo Ramírez Ulloa, número 100, Col. Real de Minas, C.P. 42090.

II. Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide. Si quien expide el comprobante tiene más de un establecimiento, debe señalar en el mismo, el domicilio del local o establecimiento en el que se realizó el pago;

III. Contener impreso el número de folio;

IV. Lugar y fecha de expedición, el cual deberá corresponder al mismo mes, o al subsecuente del que se otorgó el apoyo;

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampara el gasto;

VI. Valor del importe unitario con número en pesos y centavos, el importe total con número y letra; así como el monto desglosado de los impuestos en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes;

VII. Gastos debidamente justificados conforme al objeto del apoyo, y

VIII. Para el caso de CFDI relativo a gastos funerarios, se debe incluir el nombre completo de la víctima indirecta para quien se emite el comprobante.

63.- Los apoyos para alimentación o alimentos pagados durante traslados, no cubrirán gastos por concepto de: bebidas alcohólicas, tabaco, ni ninguno que sea distinto a alimentos o productos que correspondan a la despensa o canasta

básica, reconocida por la secretaria de Bienestar e Inclusión Social u organismo público que resulte competente.

Por lo que hace a los apoyos para traslados por concepto de alimentos u hospedaje, no incluirán servicio de alimentos y bebidas a la habitación, lavandería o tintorería.

64.- Cuando se trate de gastos derivados de acciones grupales, colectivas, comunidades u organizaciones sociales cuyas personas integrantes sean personas en situación de víctimas; aun cuando los gastos pudieran ser grupales, la comprobación deberá ser individual, por lo que cada persona presentará CFDI por separado para su reembolso.

CAPÍTULO XXI

DERECHOS, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

65.- Derechos de las personas víctimas:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y de calidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley;

II. Recibir información clara, precisa y accesible sobre mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno a las medidas de ayuda contempladas en la Ley;

III. Acceder a las medidas de ayuda y en su caso, a los recursos de ayuda de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación y según la disponibilidad presupuestal;

IV. Recibir apoyo y orientación de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, particularmente de la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima y la Unidad de Atención y Primer Contacto para la presentación de solicitudes de apoyo e integración de expedientes sin costo alguno;

V. Recibir los recursos de ayuda correspondientes en caso de resultar aprobada su solicitud de acceso a los recursos de ayuda, resolución o dictamen de procedencia, y

VI. Ser informadas por los medios que establezca la Comisión Ejecutiva, del seguimiento y resolución de la solicitud con base en el procedimiento y disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las presentes Reglas de Operación.

66.- Obligaciones de las personas víctimas:

I. Conducirse con verdad, aportar y actualizar la información personal que la Comisión Ejecutiva requiera, la cual será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

II. Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

III. Hacer uso responsable de los apoyos de acuerdo con los fines por los que fueron otorgados;

IV. Comprobar la aplicación de los apoyos recibidos, en un plazo máximo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y las presentes Reglas de Operación; en el caso de apoyos no ejercidos o derivados de una inconsistencia o irregularidad en su otorgamiento, deberá devolverlos conforme al procedimiento descrito en estas Reglas de Operación; y

V. Avisar a la Comisión Ejecutiva que ha cesado su estado de urgencia o emergencia.

67.- Causales de suspensión de las medidas de ayuda:

I. Incumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

II. Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le continúe prestando la atención;

III. Cuando los apoyos se utilicen para un fin distinto para el que fueron proporcionados, ya sea para atender a intereses personales distintos a los fines para los que fueron otorgados los apoyos; y

IV. Los demás supuestos que establezcan las normas aplicables.

68.- Causales de conclusión de las medidas de ayuda:

Las unidades administrativas emitirán el dictamen correspondiente por el cual se resolverá terminar con las medidas de ayuda de conformidad a los siguientes criterios:

I. Con la muerte de la víctima directa y siempre que no existan otros sujetos de atención;

II. Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva a cargo del expediente de que se trate podrá dar vista a la autoridad competente y en caso de que, previamente, se le hayan proporcionado los apoyos, la persona beneficiaria estará obligada a reintegrarlos, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 69 de las Reglas de Operación;

III. Cuando la víctima o sus representantes incurran en actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la Comisión Ejecutiva, de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como de alguna de las personas familiares de dicho personal;

IV. Cuando a partir de la actualización del estudio de trabajo social realizado a la víctima, se determine que no existen necesidades urgentes e inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, acorde con el artículo 7 de la Ley;

V. Cuando la víctima haya recibido una reparación integral a través de la resolución que para su caso emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva;

VI. Cuando de la documentación de la víctima se advierta que existe un otorgamiento de recursos de autoridad diversa por el mismo concepto;

VII. Cuando, a juicio de la Comisión Ejecutiva, la víctima ha superado las condiciones de vulnerabilidad que dieron origen a su otorgamiento, y

VIII. Con la cancelación del registro como víctima en el REVI.

70.- En los supuestos previstos en el artículo anterior, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. La unidad administrativa a cargo del expediente integrará el dictamen en el que haga constar los motivos por los que se dan por terminados los servicios de atención, asistencia y protección.

Para el caso de la fracción III del artículo anterior, el dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado estableciendo la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes habrían cometido actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la Comisión Ejecutiva y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de ello y todo cuanto le constare a la persona servidora pública del área competente;

II. La persona servidora pública del área competente someterá el dictamen a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de que se trate, quien determinará lo conducente. Con base en el dictamen a que se refiere esta fracción, éste será puesto a consideración del Comité;

III. El Comité valorará y analizará la información y documentación presentada por la unidad administrativa a cargo del expediente basándose en los principios rectores establecidos en la Ley y las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de formular un proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado;

IV. El Comité emitirá un proyecto de dictamen el cual someterá a consideración de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, para efecto de que resuelva sobre la conclusión de los servicios de atención, asistencia y reparación, en el que se ordenará que se realicen las anotaciones correspondientes en la REVI;

V. Al momento de elaborar el proyecto de dictamen previsto en el artículo 89 de la Ley, el Comité verificará que la víctima solicitante reciba medidas de ayuda, en cuyo caso, de resultar procedente la reparación integral, se deberá integrar al proyecto como punto resolutivo la conclusión de las medidas de alimentación o alojamiento, de conformidad a lo previsto en los presentes Reglas de Operación;

VI. La Comisión Ejecutiva deberá emitir la resolución definitiva en un plazo no mayor a veinte días naturales hábiles contados a partir de la recepción del expediente;

VII. La determinación de conclusión de servicios de atención, asistencia y protección, deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su persona representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento aplicable.

VIII. Una vez concluidos los servicios de atención, asistencia y reparación se archivará el expediente correspondiente devolviendo al interesado todos los documentos originales que hubiere aportado para su representación, dejando copia simple de los mismos en el expediente.

Las personas interesadas pueden solicitar en cualquier momento copias simples o certificadas de cualquier actuación o documento que obre en la unidad administrativa a cargo del expediente, inclusive después de la terminación del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXII

RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

70.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y su Reglamento, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva tendrán las siguientes atribuciones, con relación a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral:

I. De la persona Titular de la Comisión Ejecutiva

- a)** Velar por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad;
- b)** Rendir cuentas al Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo cuando sea requerida, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva y a las áreas que la integran conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley;
- c)** Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presenten las áreas en el ámbito de sus competencias, con el propósito de conocer los fines de los recursos del presupuesto que corresponda y presentarlos a la Junta de Gobierno;
- d)** Reformar las presentes Reglas de Operación y presentarlas ante la Junta de Gobierno para su aprobación;
- e)** Emitir, previo proyecto de dictamen del Comité la determinación de procedencia para que se realicen los pagos con cargo al presupuesto correspondiente a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y,
- f)** En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines de los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos del marco jurídico de actuación.

II. De la Dirección de Administración y Finanzas

- a)** Efectuar los pagos que correspondan a los beneficiarios de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, en atención a las solicitudes recibidas por las unidades administrativas y el Comité de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- b)** Coordinar las acciones necesarias para garantizar que los mecanismos y acciones relacionadas con la administración y control del presupuesto correspondiente a los recursos de ayuda autorizados se rija bajo los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas;
- c)** Vigilar el uso responsable del presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y

d) Las demás que correspondan como Dirección de Administración y Finanzas responsable, en términos de lo dispuesto en la Ley, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

III. Del Comité Interdisciplinario Evaluador

a) Emitir los proyectos de dictámenes previstos en el artículo 89 de la Ley y en las presentes Reglas de Operación analizando y validando que la información proporcionada se apegue a los conceptos, criterios y montos de la Ley, su Reglamento, así como de las presentes Reglas de Operación;

b) Promover la instrumentación de medios y mecanismos para que los apoyos relacionados con la reparación integral se otorguen bajo un enfoque transversal, de género y diferencial atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad, características y necesidades especiales de las personas en situación de víctimas;

c) Emitir excepcionalmente y en ausencia de la persona titular de la Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica, el dictamen de procedencia para que se realicen los pagos con cargo al presupuesto correspondiente a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, del área de competencia de las referidas;

d) Colaborar con las Direcciones de Asesoría y Asistencia a la Víctima y Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto en el seguimiento y terminación de las medidas de ayuda;

e) Dar seguimiento a las medidas de ayuda y reparación integral que determine la persona Titular de la Comisión Ejecutiva hasta su terminación; y

f) Emitir el dictamen relativo a la terminación de las medidas de ayuda en términos de las presentes Reglas de Operación.

IV. De la Dirección de Asesoría de Asistencia a la Víctima

a) Emitir los dictámenes y determinaciones que correspondan a los apoyos relacionados en materia de traslados y gastos relativos para el acceso a la justicia, previo estudio;

b) Coordinar las acciones necesarias para documentar las condiciones de vulnerabilidad de las personas beneficiarias, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos;

c) Fomentar en las personas beneficiarias el uso efectivo de los apoyos para el ejercicio de sus derechos, particularmente los relacionados con el acceso a la justicia, el proceso penal y el derecho a la verdad; y

d) Coordinar las acciones necesarias para la recepción de solicitudes de apoyo, de acuerdo con su ámbito de competencia, así como la documentación comprobatoria del uso y ejercicio de los apoyos otorgados.

e) Asistir a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva en la emisión, modificación y actualización de los presentes Reglas de Operación, así como en la interpretación y resolución de los casos no previstos en éstos, de conformidad con la legislación, normatividad y criterios aplicables; y

f) Coordinar las acciones requeridas para exigir a las personas sentenciadas, a las víctimas y a las autoridades responsables la devolución de los recursos que deban a la Comisión Ejecutiva en términos de los presentes Reglas de Operación.

V. De la Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

a) Emitir los dictámenes de procedencia que correspondan a los apoyos relacionados con servicios médicos, alimentación y alojamiento, así como gastos funerarios;

b) Coordinar las actividades necesarias para la realización de los estudios de trabajo social, con la finalidad de documentar las condiciones de vulnerabilidad de las personas beneficiarias, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos;

c) Promover el aprovechamiento de los apoyos otorgados para que la persona beneficiaria supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante;

d) Tramitar, según corresponda, los documentos que acrediten la incapacidad de los organismos, dependencias y entidades de salud pública del Gobierno Estatal y Municipal, o del ámbito local que en el marco de sus competencias son las instancias obligadas para garantizar la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la alimentación y el alojamiento, y

e) Coordinar las acciones necesarias para la recepción de solicitudes de apoyo, de acuerdo con su ámbito de competencia, así como la documentación comprobatoria del uso y ejercicio de los apoyos otorgados.

VI. De la Dirección del Registro Estatal de Víctimas

a) Proporcionar la información requerida para la acreditación de los beneficiarios de los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva, considerando que la inscripción al Registro es un requisito conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley, en correlación con lo establecido en el artículo 119 del mismo ordenamiento;

b) Auxiliar en la integración de los documentos administrativos y facilitar el acceso a la información que consta en la plataforma relativa a la REVI, y

CAPÍTULO XXIV COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

71.- La Comisión Ejecutiva, considerando las necesidades identificadas en el estudio de trabajo social a que se refiere el artículo 145, fracción I, de la Ley, procurará la complementariedad de apoyos en favor de las víctimas, mediante su vinculación y articulación interinstitucional con la oferta programática brindada por parte de las instancias que conforman el Sistema, así como dependencias estatales o municipales, garantizando siempre un enfoque transversal, de género y diferencial.

La Comisión Ejecutiva contará con un catálogo de programas, servicios y apoyos que pueden brindarse a las víctimas, así como mecanismos de enlace y vinculación con la finalidad de articular su operación y práctica en términos de eficacia, agilidad y efectividad.

CAPÍTULO XXV

AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

72.- Quejas y denuncias. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán presencialmente a través del Órgano Interno de Control en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, ubicado en la calle Eliseo Ramírez Ulloa, número 100, Colonia Real de Minas, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas; por internet a través del Buzón Digital de Quejas y Denuncias <https://buzondigitalcontraloria.hidalgo.gob.mx/>

La(s) persona(s) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas relacionadas con los hechos correspondientes.

73.- Instancias normativas. Corresponderá a la Dirección de Asesoría y Asistencia a la Víctima, en el ámbito de su competencia, interpretar para efectos administrativos los presentes Reglas de Operación, resolver los casos no previstos en los mismos, de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como definir y resolver los supuestos que no estén plasmados en éstos Reglas de Operación para lo cual podrá solicitar la asesoría de las unidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones, facultades y ámbito de competencia.

De ser necesario, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva establecerá y difundirá acciones, criterios, normas o mecanismos a seguir, complementarios a estas Reglas de Operación, que apoyen la operación de la Comisión Ejecutiva.

74.- Auditoría. Los recursos que el Estado otorga por concepto de ayuda podrán ser revisados por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de

Hidalgo, la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y demás instancias que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, las instancias de fiscalización que las realicen mantendrán un seguimiento interno que les permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solvatación.

75.- Evaluación y Seguimiento. La Comisión Ejecutiva podrá llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a las necesidades y recursos disponibles.

Para ello, deberá considerar el análisis derivado del seguimiento y monitoreo de los tipos de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

76.- Contraloría Social. Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva, podrá llevar a cabo actividades de Contraloría Social.

La Contraloría Social implicará actividades de monitoreo, vigilancia, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en la Ley, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

77.- Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes; resguardando en todo momento la protección de datos personales de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

78.- Difusión. Conforme a las disposiciones oficiales, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo estarán

disponibles en las unidades administrativas que conforman la Comisión Ejecutiva.

Se deberán informar de manera directa a las personas beneficiarias los apoyos otorgados. Esto se dará a conocer en los términos previstos por la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede de la Comisión Ejecutiva de Atención A Víctimas en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 días del mes de enero de 2026.

LIC. LUISA YURILEY GONZAGA RAMÍREZ

TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

RÚBRICA

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE HIDALGO**

PRESIDENTE

**LIC. CLAUDIA VERGARA ZAYAS
DIRECTORA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO
RÚBRICA**

CONSEJERO

CONSEJERO

CONSEJERO

CONSEJERO

COMISARIO PÚBLICO